



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Piedad Rueda Romero
Demandado	Hrs de Luis Fernando Contreras
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00449-00
Providencia	Auto sustanciación #379
Decisión	Resuelve control de legalidad

Entra el Despacho a manifestarse sobre el control de legalidad, solicitado por parte de la apoderada judicial de la demandante.

En virtud de la pandemia generada en el país, se han adoptado medidas con el fin de garantizar el derecho a la justicia, esto es a través del decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, estableciendo canales digitales para realizar la debida notificación, en el artículo 8 de la citada normativa, se establece que debe realizarse a través del correo electrónico u mensaje de datos, la apoderada hace referencia que la notificación se surtió bajo lo establecido en el decreto 806 de 2020, se le hace claridad que para que la misma surta efecto, debe versar bajo la dirección electrónica, situación que no se evidencia en el presente asunto.

Ante la inexistencia de medios electrónicos, debe surtirse, de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso, esto es bajo los artículos 291 citatorio y 292 notificación por aviso a la dirección del domicilio de los demandados.

El artículo 291 del CGP, establece la notificación previa:

**Notificación personal, Artículo 291. Numeral 3.** *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

Posteriormente una vez surtida, se procederá a realizar de acuerdo al artículo 292 del CGP:

**Notificación por aviso, Artículo 292.** *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

Revisado una vez mas el expediente, se evidencia la inexistencia del debido proceso, anteriormente mencionado, es por ello que, la presente Juzgadora realizó un control de legalidad y solicitó a la parte realizar la debida notificación a los demandados con el fin de garantizar el debido proceso.



En este sentido es inocuo que la apoderada solicite entender por notificados a los demandados ya que los mismos no se encuentran bajo lo establecido en el decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, y por lo tanto debe ceñirse al Código General del Proceso. De esta forma súrtase la debida notificación a las partes, para adelantar las actuaciones procesales.

Se reitera a la parte que, en el presente expediente, no reposa notificación adelantada a la demandada JOHANNA ANDREA CONTRERAS, solicitada mediante auto admisorio de fecha 27 de diciembre de 2021 y reiterada en auto del 12 de abril de 2022. Por secretaria adelántese la notificación respectiva a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a5a7abc35c6eb47fec91104e445eb66eed51cdf0e5e197eb62073d38996ef**

Documento generado en 29/06/2022 10:16:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**